

P^{on}
Letr^{on}

Ma Margarita

Mariana Albarez & Bustamante &
 quibel, y Anse Nuda & D^o Joseph
 Ygnacio & Alacay Aneta N^o que fue
 ero la Voi desta Cu. parecerse ante

por medio de la persona de Agustín
 & Amasaga P^{ro} del num. de la
 y digo, que el día diez y siete de D^o
 pasado de mil setecientos y quarenta, y
 siete, y por testim^o de D^o Pedro Ant^o
 & Mercedel Cor^o que ha sido, del
 mismo num^o, hubimos otorgado N^opro
 camente nos poderes para testar en

el Caso & fallecim^o, & Cada uno, nom
 bramos herederos a nos^{os} hijos, que
 entonces teníamos, y dando otras de
 posiciones, entre las quales se contiene el
 nomb^o de la Curadora amfa

nomb^o de la Tutora, y N^ores & D^o Do.

Voi, y de las personas, y N^ores & D^o Do.

Mingo Prudencio, y N^ores & D^o Do.

y de la N^ores & D^o Do.

Alvarez & Bustamante, y Esquivel



junto con la Aña Cathalina, que ha
fallecido despues. Del otorgam^{to} de dho po
der= En Cua virtud he dispuesto Que
hagamen^{to} del referido don Joseph Igna-
cio mi^o Alcaide, con arreglo a lo
der y por testimonio del presente C^{mo},
legu^o parese a Vro, y otro, que presento
en debida forma= Respecto, a que todavia
se hallan dho mis tres hijos, especialm^{te},
los dos ultimos en la edad, que todavia
necesitan el auxilio y gobierno de
Personas, y han^o prebido en una R^{ta}
aprox^o de posesion, y para la que son
llamado Cui^o encargo. Tengo aceptado
y de nuevo acepto= Suplico a Vro, que
en su consecuencia, prebiniendo ante to
das cosas, que dha
Se dha dho, si quiere nombrando por si
Cura^{do} atento a lo que publica, se pida
de discurrirme el encargo, con la N^{da},
adventida y N^{da} de juram^{to}, que en tal
Caso se N^{da} que pue^o estar pronta a hacerse
y asi procede a su^o la pido, y para
ello imploro el Noble oficio de Vro. S^{ra}
Margarita Mariana Alcaide de dha
te Cirquibel, y N^{da}= N^{da} N^{da}
Don presentada esta peticion con el testam^{to}, y que

esta parte paga el Juramento y se noti-
fique a D^a Isabel Maria & Alaba y Huera
Albarer & Bustamante Correnida
en ella. Sea de su dño, para lo que le Cones
ponde = Lo mando el Senor Juan
Antonio & Sabina Capuluri y Sabina
Latoron duveros & las Yndas Luz,
& Sabina & Barabey Vitoriano, y Hoberg
Hualde, y Quier ex Donario desta Cruz
& Suo su Durudisioy Villas, y Senorio
por su Mag^d. en ella a Catore & Du
No Amil Setter, Cing^{ta}, Cinco años = amem=
Juan Miguel dias de Carpio =
Non Enla Cruz & Huona, Jho dia Catore &
Culo, y año de mil Setter, Cing^{ta}, Cinco
yo e des no der, y notifique la peticion
y auto antes, a D^a Isabel Maria &
Alaba, y Huera Albarer & Bustamante.
Doncella nra l desta dha Cruz, Correni
da en dha pete, y auto en su persona & que
don fee = Carpio =
D^a Isabel Maria & Alaba, Huera M
Albarer & Bustamante, y Erquibel Huera ex.
y de la Senora Ega Margarita Mariana
Albarer & Bustamante y Erquibel su viuda
paseros ante Sr^a a hora, que se me ha hecho

Saber el auto, que se sirvió & proveyer a
fin & que por la falta y muerte de Dho S.
mi Padre, y por hallarme ya en pubertad,
aunque menor de los veinte y cinco años,
el cual y nombre Curador, que gobierne mis
bienes En Cuyo Cumplimiento, y haciendo
del que me compete desde luego nombro por
tal a Dha Señora mi Madre = A Dm Supli-
co la sea por nombrada, y mande que se le
dieren el encargo, pues expreso su voluntad
lo asepte, y firme, y así proveye & Justí-
fica, que pido, por medio de la persona de
Agustín & Ameraga Prior del numero
de esta Cui = D. Isabel Maria & Alaba

y Justa = Ameraga =
Auto por presentada esta peti- on dare por nom-
brada a Dha Margarita Utaniana Albarer
& Bustamante, Escribano y Jefe de la
mujer de, que fue y quedo, & D Joseph
Yonaz & Alaba, y Justa, de, que fue y
la suodha lo es de esta Cui & Victoria por
tutora, y Curadora de la persona y ve-
nes & D Isabel Maria & Alaba, y Justa
Albarer & Bustamante, y Escribano de
haya, Cuyo nombramiento se le haya no-
torio a la Dha Dha Margarita para su ase-
ptar, jurar, y dixer, = Lo mando el,

Don Antonio & Sabina Coniluz, Ga
vina Patron Lucrecia & las hijas de los
& Sabina & Basabe, Nuñomano, y
toñina Alcaide, y sus ordinarios de esta Ciudad
& Nuñomano, su Procurador, por su Magestad
ella agunse & Pulio & Emil & Sette
Cinco años = antem = Juan

Nm
proptae
Juramto
discrecion
& Curaduria

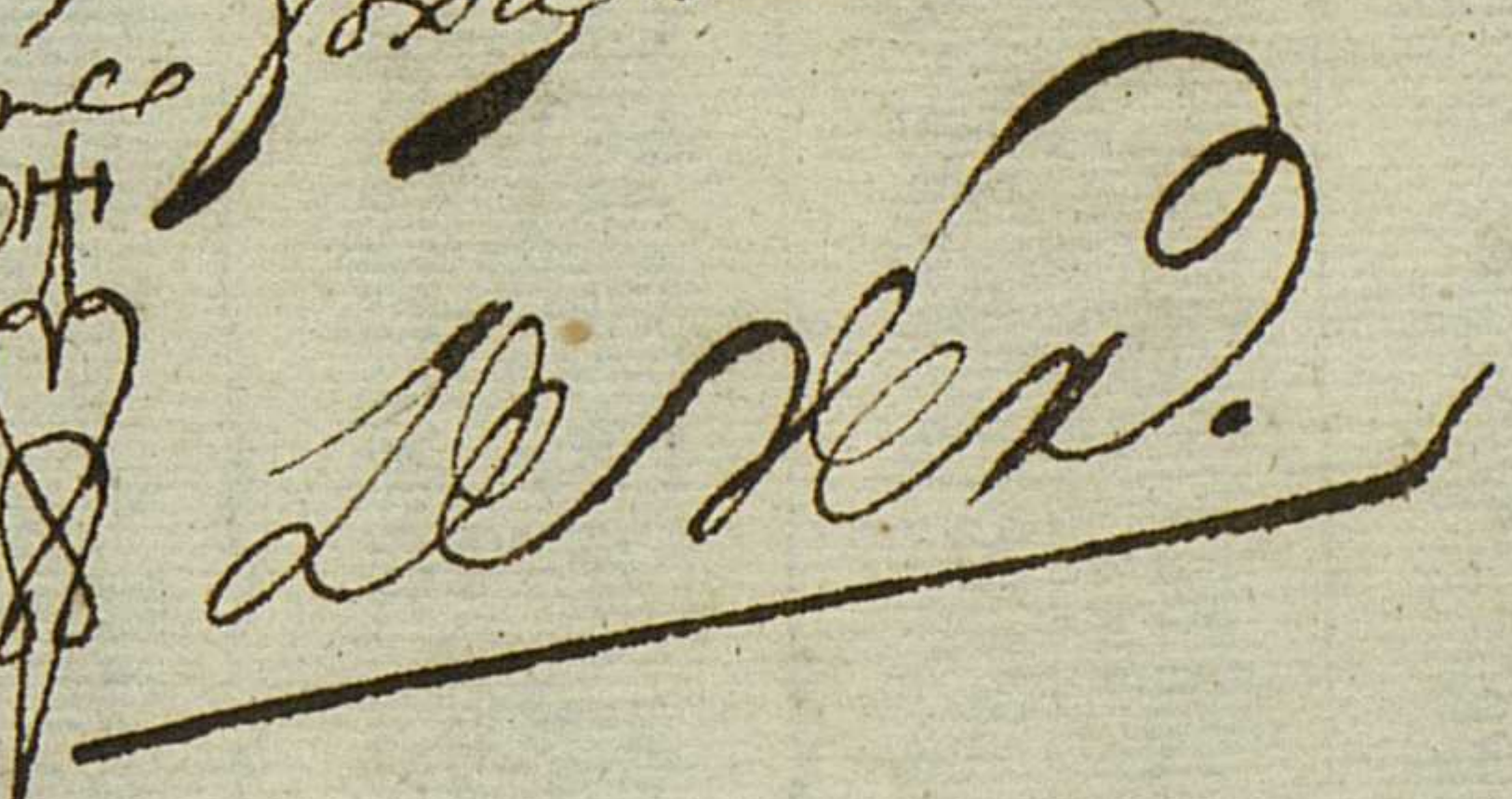
Ante las personas de esta Ciudad
En la Ciudad de Nuñomano el mes de mayo
& Pulio y año de mil & setecientos
Cinco y o el Correo de Ley y notifique la
on auto antes. a la Santa Cruz
petri, y Albarez & Bustamante &
Matiana & Jose, Nuñomano, y
quibel, y Alaba, y Huerta, su cura, man
do & Vez, que fue la curaduria de esta
expresada Ciudad, en la persona, quien
enterada de su tenor, visto & aceptaba
y acepto en debida forma el nombramto
que en ella se hace, & Autor, y Cu
radora de la persona, y Vener & Juan
bel Maria & Alaba, y Huerta su cura
del mes de mayo, y de Nuñomano
y su estado, e igualmente acepto
ba, y acepto el de las personas, y Vener
& Don Domingo & Prudencia

Manuela & Maria y Aurora an' bien
sus hijos ^{nos} lex. y del dho su marido
por quien es nombrada, por tal tutora y
curadora de los dhos sus hijos en el
poder para testar, que el dho su hijo y
compañia habia otorgado con el dho
su marido y bazo de Cua de poses.
falleció, que es el que va por principio
de este auto, y diligencias con el
lamente hecho en su virtud y estar
de pronta a hacer el juramento que en tal
Caso por dho se requiere, y es necesario,
y hallandose presente al dho el
dho señor don Antonio de Urbina
Alcalde de la ciudad de esta enun-
ciada Cua y su jurisdicción por su
Mag. y por testam. en el dho
Civis juram. de la dha de Mar-
garita Mariana Albarer de Busta-
manante, por dho nos señores y sobre su señal
de Cua en forma de dho, y habiéndolo
hecho la dha Cumplicada, te prometió
y se obligó a Cumplicar con el dho encan-
go de tutora y curadora de las personas y he-
res de los dhos don Domingo Laudencio, y a Nabel

4
María y Juana Utañuela a María
y María Ben y fielmente, y Con el Cui
dado, que conviene, y Como debe, a Adminis-
trando, y gobernando sus personas, y bienes
y siguiendo los pleitos, que tubieren movidos,
y se ofrecieren mover en todas instancias
y Tribunales, sin dexar los indefensos
tomando Consejo a Abogados, y personas
de Ciencia, y Conciencia, y si por negli-
gencia suya, o culpa qualquiera dano
y perjuicio lo causare con su persona
y bienes presentes y futuros, que para el
efecto obliga, y dara cuenta con pago
y con la debida justificación siempre,
quando se le pida, y sea necesario, y
en todo, quanto asi se le ofreciere para todo
lo que un buen Curador es obligado a hacer;
En Cua Vista el dho. Señor Alcalde
dixó, que aprueba, el dho. nombram, man-
dando se guarde, y Cumpla en todo,
y por todo, y le da a la dha. Margarita
Utañuela el poder, y facultad, que por dho.
Alcalde para la administración, y Co-
branza de los bienes, y efectos de los dhos. sus tres
hueros, y para otorgar, y dar Cartas de pago

fingidos, Ceriones, cartas, y demas instancias
que le sean pedidos, y sean necesarios con
fe de paga, o Rencuentro, alar les en prueba
paga, error, engano, y demas del Caso en
forma, no pareciendo Apres, C^{no}. que defee,
y todas las demas C^{no}. Opciones, obli-
gas, Censos, Contratos, y otras, que se ope-
raren, hazer, y otorgar como tal la
hora, y Curadora de los d^{hos} sus hijos,
y para que parezca en sus autos
Justicias, Tribunales Competentes
y haga en los d^{hos} pleitos, y causas
movidos, y por mover, e tengan, y puedan
tener, asi demandando, como defendiendo,
Abdos, y qualquiera auto, y diligencias
judiciales, y extrajudiciales, que por d^{ho}
se requieran hazer, y que los d^{hos} sus hijos
hayan Acuerdo de d^{ha}, Competente,
y a todo interponga, e interpone, su
A^{to}, su autoridad, y judicial de
creto, quanto baste, y ha lugar por
d^{ho}, y lo firmo con la d^{ha} de Mar-
gaita, y en su fe yo el C^{no} aque-
llos fueron testigos firmen Ediguinas,

Agustin & Ameraga y Santiago Perez
Eterqua 1^{er} & 2^{da} de esta Nueva Cui-
Juan Antonio & Sabina y Marga-
rita Mariana Alvaraz & Bustamante
Cecilio & Jose: ante mi: Juan
Miguel Diaz del Carpio =
Yo el D. Juan Miguel Diaz del Carpio,
C. de la Mag. y del num. de esta Cui. de Vi-
toria, fu. p. de lo que dem. ba hecha men.
y enu. de que este traslado concuerda con el
original que en mi poder y que queda y aque-
no neces. me remite lo. orig. y form. en esta
la Cui. a d. r. y c. y de julio del año de mil
setec. cinc. y cinco en cinco foxas =

Anteotim. 

Juan Miguel Diaz del Carpio

